

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. **11012022003**- SINIESTRO MARÍTIMO- Daños causados por naves a instalaciones portuarias, motonave MARY, OMI 9635664, bandera Islas Marshall.-
- PARTES : Señor **Oleksiy Kalmikov**, capitán MN MARY, OMI 9635664; **Roberto Bustamante**, piloto practico A/B MN MARY, OMI 9635664; **Manuel Enrique Cavelier Lequerica**, representante legal agencia marítima Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S. o quien haga sus veces; **Doctor Felipe Vallejo Esguerra**, apoderado de agencia marítima Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S. y del armador de la MN Mary; Señora Maria Fernanda Bernal Tovar, representante legal Practimar S.A.S; **Enrique Ferrer Morcillo**, apoderado de empresa Practimar SAS y de Piloto Practico de la MN Mary; **Miguel Abisambra Valencia** Representante Legal Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.S ó quien haga sus veces; **Doctor Jose Vicente Guzman**, Dr. **Luis Miguel Benitez Roa**, apoderado Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A - SPIA S.A.; **Joao Paulo Barbosa Marins** representante legal Soc. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S., propietaria del remolcador Valkyria y armadora del remolcador Alisios, o quien haga sus veces; Doctores **María Elvira Gómez Cubillos** y/o **Carlos Alberto Ariza Oyuela**, apoderados de la Soc. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S., y de los capitanes de los remolcadores Valkyria y Alisios; Capitán del remolcador Alisios; Capitán del remolcador Valkyria; **DEMÁS PARTES INTERESADAS**
- AUTO : De fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se accede a solicitud elevada por el apoderado de la empresa Practimar S.A.S., que trata sobre el aplazamiento de la fecha de realización de la primera audiencia pública, dentro de la presente investigación.

---

Se fija el presente ESTADO, el día siete (07) de octubre de 2022, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaría Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01



Fernanda Bernal Tovar, Representante Legal de la empresa PRÁCTICOS MARÍTIMOS S.AS. "PRACTIMAR SAS" solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 19 de octubre de 2022, ya que su abogado de confianza el doctor Enrique Ferrer Morcillo, tiene compromisos de audiencias el mismo día ante la Procuraduría General de la Nación, audiencias fijadas con anterioridad a la fecha indicada.

Que el doctor Enrique Ferrer Morcillo fue reconocido mediante providencia de fecha 03 de octubre de 2022 para actuar en calidad de apoderado de la empresa PRÁCTICOS Y MARÍTIMOS SAS – PRACTIMAR, NIT 900349974-2, y del señor Roberto Bustamante Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.008, según el poder presentado.

Que observa el despacho que la solicitud de aplazamiento la está efectuando las partes a quien representa el doctor Ferrer Morcillo.

Que el despacho ha realizado varios aplazamientos concernientes a la primera diligencia, de audiencia por solicitud de las partes, con el fin de garantizar el derecho de defensa que se debe aplicar en todo tipo de investigación.

No obstante, encuentra procedente el despacho recordar que se puede acudir a la figura de la sustitución contemplada en el artículo 75 del Código General del Proceso que señala que se podrá sustituir el poder siempre que no esté prohibido expresamente y quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Igualmente es pertinente señalar que el proceso y las audiencias se rigen por el sistema de la oralidad, que impone reglas y principios entre ellos, concentración (inmediación) y celeridad.

Por otro lado, el artículo 229 de nuestra Carta Política consagra el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia y a su vez señala que corresponde a la ley indicar los casos en que sea posible acceder a ella sin la representación de un abogado.

El artículo 73 del Código General del Proceso señala: "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*".

El párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984 señala que los capitanes de la nave o naves que hayan sufrido siniestro o accidente, así como las demás partes interesadas o inculpadas, deberán ser representadas conforme lo establecido el Código de Procedimiento Civil, (hoy en día Código General del Proceso), Sección Segunda, Título único, capítulos IV y V.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales, sumado a las solicitudes que se ha efectuado por otros apoderados, este despacho accederá a la solicitud, para lo cual fijará **fecha y hora** para efectuar la diligencia, la cual se llevará a cabo con las personas que concurran a esta, conforme lo señalado en el artículo 37 numeral 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por último, considera este despacho conveniente aclarar que la fecha que se procederá a determinar para la realización de la primera diligencia de audiencia será **inmodificable**; toda vez que es necesario dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el

